rá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de mayo de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de mayo de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Colegio Maravillas, de Arroyo de la Miel (Málaga).

Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Hernández García, como representante de la entidad mercantil «Colegio Maravillas, S.A.», titular del centro docente privado «Colegio Maravillas», sito en Arroyo de la Miel (Málaga), en calle Paloma, núm. 1, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho centro con 3 unidades de Educación Infantil 2.º ciclo, 12 unidades de Educación Primaria y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, y 4 unidades de Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el centro privado «Colegio Maravillas» de Arroyo de la Miel (Málaga) tiene autorización definitiva para tres centros, uno de Educación Preescolar de 2 unidades y 80 puestos escolares, otro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares y otro de Bachillerato Unificado y Polivalente de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Colegio Maravillas» de Arroyo de la Miel (Málaga) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Colegio Maravillas».

Titular: Colegio Maravillas, S.A. Domicilio: C/ Paloma, núm. 1. Localidad: Arroyo de la Miel. Municipio: Benalmádena. Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29001650.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil 2.º Ciclo. Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Colegio Maravillas».

Titular: Colegio Maravillas, S.A. Domicilio: C/ Paloma, núm. 1. Localidad: Arroyo de la Miel. Municipio: Benalmádena. Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29001650.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Colegio Maravillas».

Titular: Colegio Maravillas, S.A. Domicilio: C/Paloma, núm. 1. Localidad: Arroyo de la Miel. Municipio: Benalmádena. Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29001650. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato:

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares. Modalidades Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Colegio Maravillas» de Arroyo de la Miel (Málaga) podrá funcionar con una capacidad máxima total de 3 unidades y 105 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del

segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 16 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.
- Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 8 unidades que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administrativo, y 110.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de mayo de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO Consejero de Educación y Ciencia

## **CONSEJERIA DE CULTURA**

RESOLUCION de 8 de mayo de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de la Factoría de Salazones Romanas del Antiguo Teatro de Andalucía, Cádiz.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

## ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

- 1°.- Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Factoria de Salazones romanas del antiguo Teatro de Andalucia, de Cádiz, cuya descripción, justificación y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente disposición.
- 2º.- Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- 3º.- Hacer saber al Ayuntamiento de Cádiz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcetación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.
- 4º.- Delegar las competencias y actuaciones de la tramitación del expediente que corresponden a esta Dirección General, en el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura de Cádiz, excepto la resolución de declaración de Bien de Interés Cultural.
- 5°.- Que la presente resolución se publique en el Boletin Oficial de la Junta de Andaiucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de mayo de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

## ANEXO

## DESCRIPCION:

La Factoria de salazones del Teatro Andalucia se distribuye a la manera clásica de situar las piletas alineadas alrededor de una sala a cielo abierto. El complejo industrial no ha sido descubierto por completo ya que el resto de la factoria y otras dependencias estarian situadas fuera del recinto del solar.

Aunque las excavaciones han documentado otros elementos constructivos de este complejo industrial, el grupo de piletas incluidos en la delimitación forman el núcleo principal de los restos descubiertos, que por si solos explicarian las características y funcionalidad del tipo de industria hallada.

La zona arqueológica delimitada es una gran dependencia distribuída en dos grupos de piletas. La dependencia tiene unas dimensiones de 14 x 9 metros, o al menos eso tuvo en su origen, ya que la pantalla corta parte de su esquina situada al este. El primer grupo de piletas separadas por un muro de 1 m. de ancho lo forman dos piletas cuadrangulares de 2,80 x 2 mts. y de 2,60 x 2 mts., rodeadas al norte por cuatro piletas, una cuadrangular y tres rectangulares, y al sur por cuatro piletas rectangulares, todas de menor tamaño que las centrales. El segundo grupo, una pileta posiblemente de las mismas dimensiones que las centrales del grupo 1, está rodeada al oeste de dos piletas rectangulares y al sur de otras tres, también rectangulares, todas de menor tamaño. Unida a este grupo se encuentra en la esquina sur-este, una pileta cuadrangular de menor tamaño, destinada casi con toda